

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda y cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de conexión o en los convenios suscritos.

b) Originales y fotocopias de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada que se reflejarán en la correspondiente convocatoria. Una vez cotejadas las fotocopias y sellados los originales, éstos se devolverán al interesado.

Decimocuarto. *Obligaciones del beneficiario.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda sin que quepa cambio ni modificación alguna del objeto o de la finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director general del INAEM.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

d) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del INAEM-Ministerio de Educación y Cultura, que establece el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, permita identificar el origen de la ayuda.

Decimoquinto. *Concurrencia de ayudas o subvenciones.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimosexto. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimoséptimo. *Revocación de las subvenciones.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoctavo. *Posibilidad de recurso.*—Esta disposición es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimonoveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos Sres. Subsecretaria y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

1635 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de 10 becas de formación de posgrado en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte para el año 2000.*

El artículo 6.2.c) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte entre otras las funciones de «promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y el deporte, así como prestar asesoramiento a las federaciones y asociaciones interesadas en el conocimiento y aplicación de los resultados».

Por otro lado, en la Orden de 23 de enero de 1998, se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes. La presente Resolución se ajusta también a la concurrencia competitiva a la que se refiere el punto 3 del artículo 1 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Los positivos resultados obtenidos en los últimos años en virtud de la aplicación de las convocatorias anteriores de becas de formación de posgrado, han confirmado la obtención de los objetivos propuestos, de forma que estas actuaciones han permitido la formación especializada y la participación en proyectos de investigación en el ámbito del deporte de un importante número de personas, lo que redundará en beneficio del sistema de I+D en el ámbito de las Ciencias del Deporte, puesto de manifiesto en el Libro Blanco de la I+D en el Deporte publicado en 1998.

La presente resolución hace pública la convocatoria para la concesión de 10 becas de formación de posgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, en las áreas que a continuación se especifican y de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la Convocatoria.*—1. El objeto específico de la convocatoria es la concurrencia pública para la concesión de diez becas para la formación especializada y la participación en proyectos de investigación en aquellas áreas deportivas en las que presta servicios el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

2. Las áreas donde se realizará la formación y el número de becas por cada una de ellas serán las siguientes:

- a) Centro de Medicina Deportiva: Tres becas.
- b) Laboratorio de Control del Dopaje: Tres becas.
- c) Biomecánica de las Técnicas Deportivas: Una beca.
- d) Documentación e Información Deportiva: dos becas.
- e) Psicología del Deporte: Una beca.

3. En el caso de disponer, a lo largo del primer año de la convocatoria, de financiación para un mayor número de becas de las señaladas en el apartado 2 anterior, la Dirección General de Deportes podrá adjudicarla recayendo, en su caso, sobre otro candidato en orden a la puntuación obtenida en el proceso de selección de la presente convocatoria.

Segunda. *Régimen jurídico.*—1. La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

a) La Ley General Presupuestaria aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

b) El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

c) La Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos.

d) La Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

2. En todo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) para todos los actos relacionados con la presente Resolución.

Tercera. *Financiación de las becas.*—1. La financiación de las becas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 457-A, concepto y subconcepto 486 del Consejo Superior de Deportes para el año 2000.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 24 de febrero de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, y Circular de 29 de marzo de 1983 de la IGAE, la presente Resolución y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

Cuarta. *Requisitos de los candidatos.*—1. Podrán solicitar las becas convocadas en la presente resolución:

a) Los ciudadanos españoles o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplido o estar cumpliendo el servicio militar o el servicio social sustitutorio o, en su caso, haber solicitado la objeción de conciencia y encontrarse pendiente de su reconocimiento, debiendo quedar justificado en el momento de solicitar la beca. En todo caso y previo a la resolución definitiva, deberá estar acreditada la plena compatibilidad del horario de tal situación con el horario a realizar en la condición de becario.

c) Estar en posesión de los requisitos académicos que para cada una de las becas se requiere en el apartado siguiente de esta misma base.

d) La fecha de finalización de los estudios no podrá ser anterior al curso académico 1994/95. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior, si la Dirección General de Deportes considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación o no hubiera candidatos que reunieran el requisito de las fechas indicadas.

2. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o en trámite de convalidación o reconocimiento, debiendo quedar justificado documentalmente en el momento de solicitar la beca. En todo caso la homologación o el reconocimiento del título deberá estar concedido previamente a la resolución definitiva de la convocatoria.

3. Además de los requisitos señalados en el punto anterior, deberán estar en posesión de la titulación que se requiere para cada caso que a continuación se especifica:

a) Para las becas en el Centro de Medicina Deportiva: Licenciado/a en Medicina y Cirugía y con la Especialidad en Medicina de la Educación Física y del Deporte.

b) Para las becas en el Laboratorio Control del Dopaje: Licenciado/a en Ciencias Químicas.

c) Para la beca en Biomecánica de las técnicas deportivas: Licenciado/a en Educación Física o Licenciado/a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o Licenciado/a en Ciencias del Deporte.

d) Para la beca en el Servicio de Documentación Deportiva: Licenciado/a en Documentación o Diplomados/as en Biblioteconomía y Documentación.

e) Para la beca en Psicología: Licenciado/a en Psicología.

4. Podrán presentar solicitudes a la convocatoria aquellos candidatos que en el ejercicio 1999 hubieran disfrutado de una beca adjudicada por renuncia de un becario anterior y que a finales de este año no hubieran completado el periodo máximo establecido para dicha beca en su convocatoria. En tales casos no será preciso una nueva presentación de los requisitos establecidos en los puntos 1 y 3 anteriores de esta misma base, al constar en el expediente instruido para la concesión de la beca anterior.

5. Los candidatos de los países de la Unión Europea deberán acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refieren los apartados quinto y sexto de la presente convocatoria.

Quinta. *Obligaciones de los becarios.*—1. Los adjudicatarios deberán estar en situación de poder incorporarse en la fecha en que se indique y desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.

2. Cumplir con las normas generales de funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, sin que ello implique relación laboral alguna.

3. Ejecutar con aprovechamiento el Plan de formación que le señale el tutor en relación con el tema de la beca.

4. Realizar en las fechas que se soliciten y a petición del tutor para su remisión a la Subdirección General, los informes o memorias sobre la labor realizada a efectos del grado de cumplimiento del programa establecido.

5. Todos los datos procedentes de las actividades que se desarrollen en el CARICD como consecuencia del disfrute de la beca son propiedad

del Consejo Superior de Deportes y su utilización deberá contar con autorización previa y expresa. El Consejo Superior de Deportes se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

6. Los beneficiarios de las becas están obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia directa de las mismas dicha circunstancia, así como que fueron financiadas por el Consejo Superior de Deportes.

7. Son obligaciones de los becarios, las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden de 8 de noviembre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia. En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en la base decimoquinta de esta convocatoria.

8. Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Sexta. *Características del desarrollo de las becas.*—1. Las actividades objeto de las becas que se convocan se realizarán en la sede del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte (calle del Greco, sin número, 28040 Madrid), en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la dirección de la unidad para la que obtenga la beca, durante el horario normal de la misma.

2. Las actividades a realizar por los becarios serán determinadas por el Subdirector general de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta del Jefe de la Unidad donde ésta se realiza. Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y supervisión de un tutor, que definirá las tareas que deba realizar.

3. Asimismo, los becarios podrán asistir, previo informe y autorización, a congresos y reuniones científicas de corta duración para la presentación de trabajos científicos. El Consejo Superior de Deportes, dentro de los límites presupuestarios, podrá sufragar parcial o totalmente los gastos teniendo en cuenta la incidencia del evento y el presupuesto de la participación.

4. A los beneficiarios de las becas les será de aplicación el grupo 2.º que se establece en el anexo I del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de conformidad con la asimilación autorizada por la Dirección General de la Función Pública de 8 de septiembre de 1997, a efectos de los gastos que se ocasionen por los desplazamientos en territorio nacional o extranjero.

5. Al final del período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante el periodo de duración de ésta.

Séptima. *Duración, renovación y suspensión de las becas.*—1. Las becas se concederán por periodos de tiempo que finalizarán el 31 de diciembre del mismo año, salvo que en sucesivas renovaciones se establezca un plazo menor.

2. Las becas podrán renovarse, previa petición del interesado y con informe favorable del Jefe de la Unidad en la que desarrolle la actividad, por periodos anuales. La solicitud, junto con el informe de la actividad realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, se remitirá a la Dirección General de Deportes antes del 1 de noviembre de cada año.

3. La duración máxima de las becas no podrá superar los cuarenta y ocho meses. En los casos de adjudicación de una beca como consecuencia de la renuncia o la revocación de otra anterior concedida al amparo de la presente convocatoria, el periodo máximo de disfrute de la beca será por el tiempo que falte para completar los cuarenta y ocho meses.

4. No se admitirán interrupciones de las becas salvo casos excepcionales que se consideren debidamente justificados. Tal situación será autorizada por la Dirección General de Deportes, a propuesta de la Subdirección General del CARICD y previo informe del Jefe de la Unidad en la que desarrolle la actividad el becario. En este caso el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un periodo máximo de dos meses, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente. El tiempo de suspensión no podrá incrementar la duración establecida para la beca, considerándose éste en el cómputo total del periodo máximo de disfrute de la beca.

Octava. *Dotación de las becas.*—1. La cuantía de cada una de las becas será de 125.000 pesetas mensuales íntegras, que percibirán por meses vencidos, previo informe favorable del Jefe de la Unidad de destino, estando sometidas a las retenciones establecidas en el Real Decreto 2539/1994, de 29 de diciembre. En el caso de periodos de menor duración de un mes se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo real desempeñado.

2. Durante el periodo de disfrute de las becas, ya sean de nueva incorporación o de renovación, la Dirección General de Deportes podrá actua-

lizar la dotación de las mismas, siempre de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

3. La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

4. Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, se facilitará a los becarios el vestuario adecuado para el desarrollo de las tareas que les sean encomendadas y disfrutarán de un seguro de accidentes corporales, de viaje y de responsabilidad civil abonado por el Consejo Superior de Deportes.

Novena. *Régimen de incompatibilidades.*—La adjudicación de las becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas, o en general con la percepción de cualquier ingreso que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado con el sector público.

Décima. *Formalización de las solicitudes, documentación requerida e instrucción de los expedientes.*—1. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes y deberán formularse en el modelo de solicitud que podrá recogerse en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte, calle El Greco, sin número, 28040 Madrid, pudiéndose solicitar por correo.

2. Las instancias deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Currículum vitae en el impreso que acompaña a la instancia, con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales y acreditación de las mismas.

b) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que se justificará documentalmente. Los candidatos seleccionados deberán aportar los originales de estas certificaciones para su compulsión.

c) Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte en el caso de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea.

e) Otras titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas extranjeros o del español para ciudadanos de otros países de la Unión Europea, así como de informática.

f) Los documentos acreditativos de los méritos recogidos en el currículum vitae y otros que se consideren relevantes para la selección de los aspirantes en función de la especialidad de la beca solicitada.

g) Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas.

3. Toda la documentación debe remitirse por triplicado, original y dos fotocopias, pudiéndose sustituir los originales por fotocopias compulsadas o autenticadas.

4. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número 28040 Madrid), o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento e Investigación en Ciencias del Deporte, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la presente convocatoria.

Undécima. *Plazo de presentación y subsanación de documentos.*—1. El plazo de presentación de instancias a esta convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará transcurridos veinte días naturales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días naturales, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Duodécima. *Proceso de evaluación y selección.*—1. La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes nombrará una Comisión de Evaluación y Selección, presidida por el Subdirector General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte y formada por la Secretaría General del Consejo Superior de Deportes

y un vocal por cada una de las especialidades de las becas convocadas. Se designará asimismo un Secretario de la Comisión.

2. Los méritos de los solicitantes se evaluarán de acuerdo con los apartados y puntuación máxima siguientes:

a) Expediente académico y formación específica en el área o especialidad para la plaza que se solicita: 4,5 puntos.

b) Experiencia profesional y práctica: Dos puntos.

c) Actividades científicas y publicaciones: 1,5 puntos.

d) Conocimientos de informática general y nivel de idiomas extranjeros: Un punto.

e) Méritos deportivos: Un punto.

3. La Comisión de Evaluación y Selección establecerá el baremo de puntuación de las becas para cada uno de los apartados señalados en el párrafo anterior, de forma que recoja los méritos más adecuados a efectos de la mejor selección de los aspirantes en función del área de destino del becario.

4. A efectos de completar la evaluación de la experiencia y conocimiento de los candidatos en los apartados b), c) y d), la Comisión de Evaluación y Selección, si lo considerara oportuno, podrá citar a una entrevista personal a los candidatos que obtengan mayor puntuación y méritos al aplicar los criterios señalados en el punto anterior. La entrevista tendrá una valoración máxima de tres puntos que se sumarán a los señalados en el apartado anterior.

Decimotercera. *Resolución del procedimiento y notificación.*—1. La lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria se hará pública en los tablones de anuncio del Consejo Superior de Deportes en el plazo máximo de cinco días naturales una vez concluido el plazo de subsanación que se establece en el punto 2 de la cláusula undécima. Los candidatos tendrán un plazo de tres días para recurrir la lista provisional de admitidos y excluidos. La lista definitiva de admitidos será publicada, por el mismo procedimiento señalado con anterioridad, en el plazo de tres días después de cumplirse el plazo para recurrir las listas provisionales.

2. La Comisión de Evaluación y Selección elevará una propuesta motivada a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, acompañada de una relación ordenada de los candidatos propuestos, a efectos de la adjudicación definitiva de las becas convocadas.

3. Antes de la Resolución definitiva, se cumplirá con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 (artículo 15.3 del Reglamento).

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de no producirse resolución en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. La concesión o denegación de las becas será notificada individualmente a los candidatos y se publicará en los tablones de anuncio del Consejo Superior de Deportes. Los beneficiarios comunicarán por escrito su aceptación o renuncia a la Dirección General de Deportes en el plazo de siete días hábiles.

6. La resolución definitiva adoptada por el Director general de Deportes, concediendo o denegando la beca solicitada, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta. *Deportistas de alto nivel.*—1. Para los becarios que reúnan u obtengan la condición de deportista de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte, aplicará medidas para compatibilizar las tareas como becarios con las de preparación y participación en competiciones. En su caso, y a petición del interesado, podrá reducirse la dedicación semanal hasta un máximo del 50 por 100 del señalado en la base sexta punto 1, percibiendo la parte alícuota que le correspondía.

2. En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorizara la reducción de la dedicación del becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato de la presente convocatoria aplicando el orden de puntuación en el proceso de selección y por el tiempo que perdure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

3. Lo señalado en esta base de la convocatoria será de aplicación para los becarios que actualmente disfrutaban la beca obtenida en convocatorias anteriores con este mismo fin.

Decimoquinta. *Renuncia y revocación de la concesión de la beca.*—1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario

deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes con la mayor antelación posible.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Presupuestaria.

3. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada de la Subdirección General de CARICD y previo informe del Jefe de la unidad donde el becario realizara su formación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

4. La Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte podrá, en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El periodo de disfrute de la beca será por el tiempo que falte por completar el periodo máximo de formación previsto en el apartado 3 de la cláusula séptima de la presente resolución, contados a partir de incorporación a la misma del nuevo adjudicatario.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se podrá recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses.

Madrid, 10 de enero de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1636 *ORDEN de 20 de enero de 2000 por la que se establecen vedas para determinadas modalidades pesqueras en las aguas exteriores de la isla de la Gomera.*

El Reglamento (CE) número 894/1997, del Consejo, de 29 de abril de 1997, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, prevé, en su artículo 17, que los Estados miembros podrán tomar medidas encaminadas a la conservación y gestión de existencias cuando éstas sean estrictamente locales, sólo revistan interés para los pescadores del Estado miembro de que se trate, vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en la normativa comunitaria, sean únicamente aplicables a los pescadores de dicho Estado miembro, sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la política común de pesca.

El Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, de regulación de artes y modalidades de pesca en aguas del caladero canario, contempla, entre los artes cuyo empleo autoriza, los de palangre, nasa y tambor. Por otra parte, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Considerando las especiales características del archipiélago canario, desde el punto de vista pesquero, y la importancia económica y social de ciertas modalidades tradicionales en sus caladeros, se hace conveniente que determinadas zonas queden reservadas para el ejercicio de la pesca tradicional.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión, previsto en el artículo 17.2 del Reglamento (CE) número 894/97, del Consejo, de 29 de abril de 1997, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

En la elaboración de la presente Orden ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Canarias y el sector afectado. Asimismo, se ha sometido a informe del Instituto Español de Oceanografía.

La presente Orden se dicta en base a la competencia exclusiva que, en materia de pesca marítima, atribuye al Estado el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden es de aplicación a los buques de pabellón español que ejerzan su actividad en las aguas exteriores que circundan la isla de la Gomera.

Artículo 2. *Vedas.*

Queda prohibido, durante el período de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el ejercicio de la pesca con las siguientes modalidades en las zonas que se indican:

1. Palangre de fondo, por dentro de la isóbata de 500 metros, en todo el litoral de la isla de la Gomera.
2. Nasas, por dentro de la isóbata de 500 metros, en las aguas de la isla de la Gomera situadas al norte del paralelo 28° 03'5 N.
3. Tambor para morenas, por dentro de la isóbata de 50 metros, en la zona delimitada en el apartado anterior.

Artículo 3. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos de igual duración.

Madrid, 20 de enero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1637 *ORDEN de 18 de enero de 2000 por la que se establecen las tarifas de los servicios o actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura.*

La Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público confiere naturaleza de tasa a la utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

Los aspectos básicos de la tasa —hecho imponible, devengo, sujetos pasivos, gestión, recaudación y afectación—, se regulan en el capítulo VI del Título I de la Ley, —artículos 52 a 55— y en la disposición adicional octava de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se añade a la Ley 25/1998 el artículo 55 bis.

Sin embargo, en lo que se refiere a la cuantía de la tasa, y debido a la inexistencia de una previa regulación que determinase con precisión sus tarifas, el artículo 55 de la Ley establece los elementos y criterios en base a los cuales deben determinarse las cuotas y tipos exigibles, remitiéndose la fijación de su cuantía a un posterior desarrollo por Orden ministerial.